

Fwd: Subsanacion demanda

Inway Colombia S.A.S Haciendo realidad tus sueños <inwaycolombiasas@gmail.com>

Mié 4/10/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

subsanacion Fredy (1).pdf; liquidación fredy (1).xlsx - Hoja1.pdf; DEMANDA EJECUTIVA ultima 04541.pdf; DEMANDA EJECUTIVA ultima 0454.docx; subsanacion Fredy 0457.docx;

Buenas Tardes.

Doctor

CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO

JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad.

Asunto: **Subsanación demanda.**

DEMANDANTE: **FREDY JIMENEZ CELY**
CC. No. 1.023.909.949
DEMANDADO: **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**
CC. No. 1.023.927.975
PROCESO: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**
EXPEDIENTE: 500013110002-2023-00243-00

SOFRY LILIANA COY CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.333.126 de Villavicencio, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 193.085 del C.S.J., correo electrónico: inwaycolombiasas@gmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor **FREDY JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.949 expedida en Bogotá D.C.; Actuando en calidad de representante legal de la menor, LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA, identificada con la tarjeta de identidad número 1.016.726.206, expedida en la ciudad de Villavicencio, según el poder adjunto; por medio del presente escrito, adjunto la subsanación de la demanda dentro de los términos legales establecidos, por este despacho en auto notificado el 27 de septiembre de 2023.

Doctor
CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Asunto: **Subsanación demanda.**

DEMANDANTE: **FREDY JIMENEZ CELY**
CC. No. 1.023.909.949
DEMANDADO: **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**
CC. No. 1.023.927.975
PROCESO: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**
EXPEDIENTE: 500013110002-2023-00243-00

SOFRY LILIANA COY CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.333.126 de Villavicencio, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 193.085 del C.S.J., correo electrónico: inwaycolombiasas@gmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor **FREDY JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.949 expedida en Bogotá D.C.; Actuando en calidad de representante legal de la menor, LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA, identificada con la tarjeta de identidad número 1.016.726.206, expedida en la ciudad de Villavicencio, según el poder adjunto; por medio del presente escrito, adjunto la subsanación de la demanda dentro de los términos legales establecidos, por este despacho en auto notificado el 27 de septiembre de 2023, en los siguientes aspectos:

- 1. Se observa error al aplicar el incremento del IPC a las cuotas alimentarias a partir del año 2017, pues conforme al título valor aportado como base de la ejecución, la cuota alimentaria fue pactada en la suma de \$150.000.00, el 31 de agosto de 2015, incrementada anualmente igual al aumento del IPC. Si la cuota alimentaria para el año 2016 es de un monto de \$160.155.00, al aplicar incremento del 5.8% para el año 2017 la cuota asciende a \$169.443,99; y desde luego, para el año 2018, siendo el IPC 4.09%, la cuota asciende a \$183.304.5, y así sucesivamente. Por tanto,**

ajústese a la realidad los valores de las cuotas alimentarias adeudadas. Igualmente, para el caso de las mudas de ropa pues se observa igual error.

Se aclara que en esta clase de asuntos se aplica el interés moratorio legal del 6% anual o 0,5% mensual.

De acuerdo a lo manifestado por este despacho se realiza modificación de la demanda, aclarando que el valor del IPC se encontraba aproximado, es decir, en el año 2017, el incremento es de 5,75% y el aproximado del programa Excel que presentaba era del 5,8%, se presenta la aclaración teniendo en cuenta el ejemplo presentado en el auto de inadmisión de la demanda, a su vez, se modifica por concepto de los correspondientes intereses legales moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, por lo cual la demanda quedara corregida de la siguiente manera:

JUZGADO CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO										
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS			LIQUIDACION DE ALIMENTOS DE LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA					29/9/2023		
DEMANDANTE: FREDY JIMENEZ CELY			DEMANDADO: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA							
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	% REAJUSTE IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	ABONOS CUOTA ALIMENTARIA	SALDO CUOTA	MESES /DIAS	INTERES MENSUAL	ACUMULADO INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
31/08/2015										
30/09/2015	\$ 150.000		\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	98	750	\$ 73.500	\$ 223.500
31/10/2015	\$ 150.000		\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	97	750	\$ 72.750	\$ 222.750
30/11/2015	\$ 150.000		\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	96	750	\$ 72.000	\$ 222.000
31/12/2015	\$ 150.000		\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	95	750	\$ 71.250	\$ 221.250
31/01/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	94	801	\$ 75.273	\$ 235.428
29/02/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 50.000	\$ 110.155	93	551	\$ 51.222	\$ 161.377
31/03/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	92	801	\$ 73.671	\$ 233.826
30/04/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	91	801	\$ 72.871	\$ 233.026
31/05/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	90	801	\$ 72.070	\$ 232.225
30/06/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	89	801	\$ 71.269	\$ 231.424
31/07/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	88	801	\$ 70.468	\$ 230.623
31/08/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	87	801	\$ 69.667	\$ 229.822
30/09/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	86	801	\$ 68.867	\$ 229.022
31/10/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	85	801	\$ 68.066	\$ 228.221
30/11/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 80.000	\$ 80.155	84	401	\$ 33.665	\$ 113.820
31/12/2016	\$ 150.000	6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	83	801	\$ 66.464	\$ 226.619
31/01/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	82	847	\$ 69.439	\$ 238.803

28/02/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	81	847	\$ 68.592	\$ 237.956
31/03/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	80	847	\$ 67.746	\$ 237.109
30/04/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	79	847	\$ 66.899	\$ 236.263
31/05/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	78	847	\$ 66.052	\$ 235.416
30/06/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	77	847	\$ 65.205	\$ 234.569
31/07/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	76	847	\$ 64.358	\$ 233.722
31/08/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	75	847	\$ 63.511	\$ 232.875
30/09/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 50.000	\$ 119.364	74	597	\$ 44.165	\$ 163.529
31/10/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	73	847	\$ 61.818	\$ 231.182
30/11/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	72	847	\$ 60.971	\$ 230.335
31/12/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	71	847	\$ 60.124	\$ 229.488
31/01/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	70	881	\$ 61.702	\$ 237.993
28/02/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	69	881	\$ 60.820	\$ 237.111
31/03/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	68	881	\$ 59.939	\$ 236.230
30/04/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	67	881	\$ 59.057	\$ 235.348
31/05/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	66	881	\$ 58.176	\$ 234.467
30/06/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	65	881	\$ 57.295	\$ 233.586
31/07/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 80.000	\$ 96.291	64	481	\$ 30.813	\$ 127.104
31/08/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	63	881	\$ 55.532	\$ 231.823
30/09/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	62	881	\$ 54.650	\$ 230.941
31/10/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	61	881	\$ 53.769	\$ 230.060
30/11/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	60	881	\$ 52.887	\$ 229.178
31/12/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	59	881	\$ 52.006	\$ 228.297
31/01/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	58	909	\$ 52.750	\$ 234.647
28/02/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	57	909	\$ 51.841	\$ 233.738
31/03/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 50.000	\$ 131.897	56	659	\$ 36.931	\$ 168.828
30/04/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	55	909	\$ 50.022	\$ 231.919
31/05/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	54	909	\$ 49.112	\$ 231.009
30/06/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	53	909	\$ 48.203	\$ 230.100
31/07/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	52	909	\$ 47.293	\$ 229.190
31/08/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	51	909	\$ 46.384	\$ 228.281
30/09/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	50	909	\$ 45.474	\$ 227.371
31/10/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	49	909	\$ 44.565	\$ 226.462
30/11/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 50.000	\$ 131.897	48	659	\$ 31.655	\$ 163.552
31/12/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	47	909	\$ 42.746	\$ 224.643
31/01/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	46	944	\$ 43.426	\$ 232.235
29/02/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	45	944	\$ 42.482	\$ 231.291
31/03/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	44	944	\$ 41.538	\$ 230.347
30/04/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	43	944	\$ 40.594	\$ 229.403
31/05/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	42	944	\$ 39.650	\$ 228.459

30/06/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	41	944	\$ 38.706	\$ 227.515
31/07/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	40	944	\$ 37.762	\$ 226.571
31/08/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	39	944	\$ 36.818	\$ 225.627
30/09/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	38	944	\$ 35.874	\$ 224.683
31/10/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	37	944	\$ 34.930	\$ 223.739
30/11/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	36	944	\$ 33.986	\$ 222.795
31/12/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	35	944	\$ 33.042	\$ 221.851
31/01/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 50.000	\$ 141.849	34	709	\$ 24.114	\$ 165.963
28/02/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	33	959	\$ 31.655	\$ 223.504
31/03/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	32	959	\$ 30.696	\$ 222.545
30/04/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	31	959	\$ 29.737	\$ 221.585
31/05/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	30	959	\$ 28.777	\$ 220.626
30/06/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	29	959	\$ 27.818	\$ 219.667
31/07/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	28	959	\$ 26.859	\$ 218.708
31/08/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	27	959	\$ 25.900	\$ 217.748
30/09/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	26	959	\$ 24.940	\$ 216.789
31/10/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 80.000	\$ 111.849	25	559	\$ 13.981	\$ 125.830
30/11/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	24	959	\$ 23.022	\$ 214.871
31/12/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	23	959	\$ 22.063	\$ 213.911
31/01/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	22	1.013	\$ 22.289	\$ 224.920
28/02/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	21	1.013	\$ 21.276	\$ 223.907
31/03/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	20	1.013	\$ 20.263	\$ 222.894
30/04/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	19	1.013	\$ 19.250	\$ 221.881
31/05/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 50.000	\$ 152.631	18	763	\$ 13.737	\$ 166.368
30/06/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	17	1.013	\$ 17.224	\$ 219.855
31/07/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	16	1.013	\$ 16.210	\$ 218.841
31/08/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	15	1.013	\$ 15.197	\$ 217.828
30/09/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	14	1.013	\$ 14.184	\$ 216.815
31/10/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	13	1.013	\$ 13.171	\$ 215.802
30/11/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 50.000	\$ 152.631	12	763	\$ 9.158	\$ 161.789
31/12/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	11	1.013	\$ 11.145	\$ 213.776
31/01/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	10	1.146	\$ 11.461	\$ 240.677
28/02/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	9	1.146	\$ 10.315	\$ 239.531
31/03/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	8	1.146	\$ 9.169	\$ 238.385
30/04/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	7	1.146	\$ 8.023	\$ 237.239
31/05/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	6	1.146	\$ 6.876	\$ 236.093
30/06/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	5	1.146	\$ 5.730	\$ 234.947
31/07/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	4	1.146	\$ 4.584	\$ 233.801
31/08/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	3	1.146	\$ 3.438	\$ 232.654

30/09/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	2	1.146	\$ 2.292	\$ 231.508
31/10/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	1	1.146	\$ 1.146	\$ 230.362
TOTAL			\$ 897.421		\$ 590.000,00	\$ 17.554.111,22	\$ 4.851,00	\$ 87.770,56	\$ 4.070.081,88	\$ 21.624.193,09

TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTOS

\$ 17.554.111

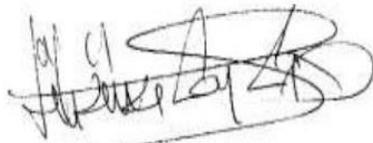
TOTAL DEUDA INTERESES
TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23

\$ 4.070.082
\$ 21.624.193

vestuario										
AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA	% REAJUSTE SMLMV	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	ABONOS CUOTA VESTUARIO 1	SALDO CUOTA	MESES	INTERES MENSUAL	ACUMULADO INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
sept-15	\$ 100.000		\$ 0	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	25	500	\$ 12.500	\$ 112.500
dic-15	\$ 100.000		\$ 0	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	24	500	\$ 12.000	\$ 112.000
may-16	\$ 100.000	6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770	23	534	\$ 12.279	\$ 119.049
sept-16	\$ 100.000	6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770	22	534	\$ 11.745	\$ 118.515
dic-16	\$ 100.000	6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770	21	534	\$ 11.211	\$ 117.981
may-17	\$ 106.770	5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909	20	565	\$ 11.291	\$ 124.200
sept-17	\$ 106.770	5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909	19	565	\$ 10.726	\$ 123.636
dic-17	\$ 106.770	5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909	18	565	\$ 10.162	\$ 123.071
may-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	17	588	\$ 9.990	\$ 127.517
sept-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	16	588	\$ 9.402	\$ 126.929
dic-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	15	588	\$ 8.815	\$ 126.342
may-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	14	606	\$ 8.489	\$ 129.753
sept-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	13	606	\$ 7.882	\$ 129.147
dic-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	12	606	\$ 7.276	\$ 128.540
may-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	11	629	\$ 6.923	\$ 132.795
sept-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	10	629	\$ 6.294	\$ 132.166
dic-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	9	629	\$ 5.664	\$ 131.536
may-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	8	639	\$ 5.116	\$ 133.014
sept-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	7	639	\$ 4.476	\$ 132.375
dic-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	6	639	\$ 3.837	\$ 131.735
may-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	5	675	\$ 3.377	\$ 138.464
sept-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	4	675	\$ 2.702	\$ 137.789
dic-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	3	675	\$ 2.026	\$ 137.113
may-23	\$ 135.087	13,12%	\$ 17.723	\$ 152.810	\$ 0	\$ 152.810	2	764	\$ 1.528	\$ 154.339
sept-23	\$ 135.087	13,12%	\$ 17.723	\$ 152.810	\$ 0	\$ 152.810	1	764	\$ 764	\$ 153.574
TOTAL			\$ 122.985		\$ 0	\$ 2.894.794,73			\$ 185.710	\$ 3.080.504

TOTAL DEUDA VESTUARIO										\$ 2.894.795
TOTAL DEUDA INTERESES										\$ 185.710
TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23										\$ 3.080.504

Se aporta nuevamente escrito de demanda, con las aclaraciones solicitadas en el numeral anterior.



SOFRY LILIANA COY CAMACHO
C.C. No. 40.333.126 de Villavicencio - Meta
T.P. No. 193.085 C. S. Jud.



Doctor
CARLOS ANDRES CARVAJAL QUINTERO
JUEZ SEGUNDO (2) DE CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Asunto: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

DEMANDANTE: **FREDY JIMENEZ CELY**
CC. No. 1.023.909.949
DEMANDADO: **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**
CC. No. 1.023.927.975

SOFRY LILIANA COY CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.333.126 de Villavicencio, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 193.085 del C.S.J., Domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Dirección diagonal 6 sur número 139-100 Hacienda Rosa Blanca Conjunto Alborada Torre 22 apartamento 401, teléfono celular número 3203810853, correo electrónico: inwaycolombiasas@gmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor **FREDY JIMENEZ CELY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.949 expedida en Bogotá D.C, domiciliado en la calle 34 A número 9-45 Ap. 201 Barrio 6 de Abril del Municipio de Villavicencio -Meta, correo electrónico: fredyjimenezcely@gmail.com, teléfono número 3226407903; Actuando en calidad de representante legal de la menor, **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.016.726.206, expedida en la ciudad de Villavicencio, domiciliada en la calle 34 A número 9-45 Ap. 201 Barrio 6 de Abril del Municipio de Villavicencio –Meta, según el poder adjunto; por medio del presente escrito, manifiesto a usted que demandó a la Señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.927.975, expedida en Bogotá D.C, domiciliada y residente en Calle 3 No. 8 – 92 Sur, Barrio El Dorado de Bogotá D.C, teléfono número 321 4565097; de manera que previo al trámite correspondiente del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, se ordene la cancelación de las cuotas alimentarias adeudadas en su totalidad, a favor de la menor **LEIDY JULIETH** basado en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

Primero: El señor **FREDY JIMENEZ CELY** convivió desde el año 2011 hasta el 2013, en el Distrito de Bogotá D.C, mediante unión marital de hecho con la señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**.

Segundo: Dentro de esa unión se procreó a la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, nacida el día 27 del mes de septiembre del año (2011), quien hoy cuenta once (11) años de edad.

Tercero: En el año 2013, La señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA** manifestó su voluntad de no continuar con la relación sentimental y es por ese motivo el señor **FREDY JIMENEZ CELY** no convivió más



en el mismo lecho y techo con la señora **VIVIANA BECERRA** quien se quedó de hecho con la custodia y cuidado de la menor y el señor **JIMENEZ CELY** daba una mensualidad para su cuota alimentaria, El señor **FREDY CELY** se percató que la menor se encontraba en una situación de peligro debido a que su nuevo compañero sentimental consumía sustancias alucinógenas y la menor estaba en un entorno de violencia intrafamiliar, por lo que solicitó ante el ICBF la custodia, tenencia y cuidado de la menor, la cual se otorgó a su favor en ese centro Zonal.

Cuarto: Mediante acta de acuerdo conciliatorio número 11H – 1016726206 – 2015 suscrito el día treinta y uno (31) de agosto de 2015, ante el centro de conciliación de Bienestar familiar, centro zonal Santafé, mi representado y la aquí demandada, la Señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**, pactaron la suma de **Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mcte**, que serían entregados los primeros cinco (5) días de cada mes mensualmente como cuota alimentaria, que se incrementa anualmente en enero de cada año de conformidad con el reajuste del IPC. En virtud del incremento conforme al porcentaje del IPC, asciende hoy a la suma de **doscientos veintinueve mil doscientos dieciséis pesos mcte (\$229,216)**.

Quinto: La señora **LEIDY VIVIANA BECERRA** adeuda igualmente el valor del incremento de la cuota alimentaria desde la fecha de la firma del acta de conciliación a la fecha, conforme al porcentaje del IPC.

Sexto: El acta **acuerdo conciliatorio número 11H – 1016726206 – 2015** suscrito el día treinta y uno (31) de agosto de 2015, se acordó que la progenitora recibiera subsidios a favor de la menor, está debía entregar el subsidio correspondiente a su progenitor, de tal modo que se comprometió a realizar todos los trámites correspondientes ante las respectivas cajas de compensación familiar y demás entidades; El subsidio de la caja de compensación se entregó a la señora Viviana Becerra pero nunca se consignaron a la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, estos recursos económicos, ni a su progenitor.

Séptimo: Igualmente en el acta de acuerdo anteriormente mencionada, se pactaron tres mudas de ropa completas durante el año, en los meses de mayo, septiembre y diciembre, por un valor de Cien mil pesos (\$100.000), aportando para los gastos de estudio que se generan el (50%) cada uno, así mismo para los gastos que no cubra la E.P.S a la que se encuentre afiliada la menor **LEIDY JULIETH**.

Octavo: El señor **FREDY CELY** junto con la menor **LEIDY JULIETH**, actualmente están domiciliados en la ciudad de Villavicencio - Meta, lugar donde el señor **FREDY CELY** trabaja de manera independiente, el cambio de ciudad se dio por oportunidades laborales, para el sustento de su menor, una vez la menor se entregó en custodia al señor **FREDY CELY** la progenitora **LEIDY VIVIANA** no cancela las cuotas alimentarias de la menor, por lo que su situación económica es difícil, al tener que asumir toda la responsabilidad del sustento de la menor **LEIDY JULIETH**.

Noveno: La señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**, siempre ha incumplido sus obligaciones alimentarias para con la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representado. Consignado de manera parcial desde septiembre de 2015 hasta octubre de 2023, es decir de abonos por valor de cincuenta mil (\$50.000), ochenta mil (80.000), aunque el demandante no tiene los soportes considera que en los 10 años solamente ha realizado 10 consignaciones parciales por un valor de quinientos noventa mil pesos (\$590.000), es decir no consigna los montos en su totalidad, especificados así:



FECHA	ABONO
FEBRERO DE 2016	\$50.000
NOVIEMBRE DE 2016	\$80.000
SEPTIEMBRE DE 2017	\$50.000
JULIO DE 2018	\$80.000
MARZO DE 2019	\$50.000
NOVIEMBRE DE 2019	\$50.000
ENERO DE 2021	\$50.000
OCTUBRE DE 2021	\$80.000
MAYO DE 2022	\$50.000
NOVIEMBRE DE 2022	\$50.000
TOTAL:	\$590.000

Décimo: Cabe anotar que si bien la señora **LEIDY BECERRA HERRERA** en los meses mencionados realizó abonos parciales según lo que adeuda a la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, por el concepto de alimentos entre agosto de 2015 a octubre de 2023, entregando a la menor la suma de quinientos noventa mil pesos (\$590.000), adicionales a las fechas ya mencionadas en el acta de conciliación, se manifestó el 50% de educación e igualmente debe veinticinco (25) mudas de vestuario al año desde la fecha de agosto de 2015 a septiembre de 2023.

Décimo primero: En atención con el incumplimiento parcial anotado, la progenitora, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a su hija menor de edad **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, la suma de **veintiún millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa y tres pesos (\$21,624,193)**, por concepto de capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria del reajuste del IPC, para cada año, el cual se compone de la suma de **diecisiete millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento once pesos mcte (\$17,554,111)**, por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de **veintiún millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa y tres pesos mcte (\$21,624,193)**, tal y como se relaciona en la siguiente liquidación, a saber;



MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	% REAJUSTE IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	ABONOS CUOTA ALIMENTARIA	SALDO CUOTA	MESES/DÍAS	INTERÉS MENSUAL	ACUMULADO INTERÉS MENSUAL	SALDO TOTAL
31/08/2015										
30/09/2015	\$ 150,000		\$ 0	\$ 150,000	\$ 0	\$ 150,000	98	750	\$ 73,500	\$ 223,500
31/10/2015	\$ 150,000		\$ 0	\$ 150,000	\$ 0	\$ 150,000	97	750	\$ 72,750	\$ 222,750
30/11/2015	\$ 150,000		\$ 0	\$ 150,000	\$ 0	\$ 150,000	96	750	\$ 72,000	\$ 222,000
31/12/2015	\$ 150,000		\$ 0	\$ 150,000	\$ 0	\$ 150,000	95	750	\$ 71,250	\$ 221,250
31/01/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	94	801	\$ 75,273	\$ 235,428
29/02/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 50,000	\$ 110,155	93	551	\$ 51,222	\$ 161,377
31/03/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	92	801	\$ 73,671	\$ 233,826
30/04/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	91	801	\$ 72,871	\$ 233,026
31/05/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	90	801	\$ 72,070	\$ 232,225
30/06/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	89	801	\$ 71,269	\$ 231,424
31/07/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	88	801	\$ 70,468	\$ 230,623
31/08/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	87	801	\$ 69,667	\$ 229,822
30/09/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	86	801	\$ 68,867	\$ 229,022
31/10/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	85	801	\$ 68,066	\$ 228,221
30/11/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 80,000	\$ 80,155	84	401	\$ 33,665	\$ 113,820
31/12/2016	\$ 150,000	6.77%	\$ 10,155	\$ 160,155	\$ 0	\$ 160,155	83	801	\$ 66,464	\$ 226,619
31/01/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	82	847	\$ 69,439	\$ 238,803
28/02/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	81	847	\$ 68,592	\$ 237,956
31/03/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	80	847	\$ 67,746	\$ 237,109
30/04/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	79	847	\$ 66,899	\$ 236,263
31/05/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	78	847	\$ 66,052	\$ 235,416



30/06/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	77	847	\$ 65,205	\$ 234,569
31/07/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	76	847	\$ 64,358	\$ 233,722
31/08/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	75	847	\$ 63,511	\$ 232,875
30/09/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 50,000	\$ 119,364	74	597	\$ 44,165	\$ 163,529
31/10/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	73	847	\$ 61,818	\$ 231,182
30/11/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	72	847	\$ 60,971	\$ 230,335
31/12/2017	\$ 160,155	5.75%	\$ 9,209	\$ 169,364	\$ 0	\$ 169,364	71	847	\$ 60,124	\$ 229,488
31/01/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	70	881	\$ 61,702	\$ 237,993
28/02/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	69	881	\$ 60,820	\$ 237,111
31/03/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	68	881	\$ 59,939	\$ 236,230
30/04/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	67	881	\$ 59,057	\$ 235,348
31/05/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	66	881	\$ 58,176	\$ 234,467
30/06/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	65	881	\$ 57,295	\$ 233,586
31/07/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 80,000	\$ 96,291	64	481	\$ 30,813	\$ 127,104
31/08/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	63	881	\$ 55,532	\$ 231,823
30/09/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	62	881	\$ 54,650	\$ 230,941
31/10/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	61	881	\$ 53,769	\$ 230,060
30/11/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	60	881	\$ 52,887	\$ 229,178
31/12/2018	\$ 169,364	4.09%	\$ 6,927	\$ 176,291	\$ 0	\$ 176,291	59	881	\$ 52,006	\$ 228,297
31/01/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	58	909	\$ 52,750	\$ 234,647
28/02/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	57	909	\$ 51,841	\$ 233,738
31/03/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 50,000	\$ 131,897	56	659	\$ 36,931	\$ 168,828
30/04/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	55	909	\$ 50,022	\$ 231,919
31/05/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	54	909	\$ 49,112	\$ 231,009



30/06/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	53	909	\$ 48,203	\$ 230,100
31/07/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	52	909	\$ 47,293	\$ 229,190
31/08/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	51	909	\$ 46,384	\$ 228,281
30/09/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	50	909	\$ 45,474	\$ 227,371
31/10/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	49	909	\$ 44,565	\$ 226,462
30/11/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 50,000	\$ 131,897	48	659	\$ 31,655	\$ 163,552
31/12/2019	\$ 176,291	3.18%	\$ 5,606	\$ 181,897	\$ 0	\$ 181,897	47	909	\$ 42,746	\$ 224,643
31/01/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	46	944	\$ 43,426	\$ 232,235
29/02/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	45	944	\$ 42,482	\$ 231,291
31/03/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	44	944	\$ 41,538	\$ 230,347
30/04/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	43	944	\$ 40,594	\$ 229,403
31/05/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	42	944	\$ 39,650	\$ 228,459
30/06/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	41	944	\$ 38,706	\$ 227,515
31/07/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	40	944	\$ 37,762	\$ 226,571
31/08/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	39	944	\$ 36,818	\$ 225,627
30/09/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	38	944	\$ 35,874	\$ 224,683
31/10/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	37	944	\$ 34,930	\$ 223,739
30/11/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	36	944	\$ 33,986	\$ 222,795
31/12/2020	\$ 181,897	3.80%	\$ 6,912	\$ 188,809	\$ 0	\$ 188,809	35	944	\$ 33,042	\$ 221,851
31/01/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 50,000	\$ 141,849	34	709	\$ 24,114	\$ 165,963
28/02/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	33	959	\$ 31,655	\$ 223,504
31/03/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	32	959	\$ 30,696	\$ 222,545
30/04/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	31	959	\$ 29,737	\$ 221,585
31/05/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	30	959	\$ 28,777	\$ 220,626



30/06/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	29	959	\$ 27,818	\$ 219,667
31/07/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	28	959	\$ 26,859	\$ 218,708
31/08/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	27	959	\$ 25,900	\$ 217,748
30/09/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	26	959	\$ 24,940	\$ 216,789
31/10/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 80,000	\$ 111,849	25	559	\$ 13,981	\$ 125,830
30/11/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	24	959	\$ 23,022	\$ 214,871
31/12/2021	\$ 188,809	1.61%	\$ 3,040	\$ 191,849	\$ 0	\$ 191,849	23	959	\$ 22,063	\$ 213,911
31/01/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	22	1,013	\$ 22,289	\$ 224,920
28/02/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	21	1,013	\$ 21,276	\$ 223,907
31/03/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	20	1,013	\$ 20,263	\$ 222,894
30/04/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	19	1,013	\$ 19,250	\$ 221,881
31/05/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 50,000	\$ 152,631	18	763	\$ 13,737	\$ 166,368
30/06/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	17	1,013	\$ 17,224	\$ 219,855
31/07/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	16	1,013	\$ 16,210	\$ 218,841
31/08/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	15	1,013	\$ 15,197	\$ 217,828
30/09/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	14	1,013	\$ 14,184	\$ 216,815
31/10/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	13	1,013	\$ 13,171	\$ 215,802
30/11/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 50,000	\$ 152,631	12	763	\$ 9,158	\$ 161,789
31/12/2022	\$ 191,849	5.62%	\$ 10,782	\$ 202,631	\$ 0	\$ 202,631	11	1,013	\$ 11,145	\$ 213,776
31/01/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	10	1,146	\$ 11,461	\$ 240,677
28/02/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	9	1,146	\$ 10,315	\$ 239,531
31/03/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	8	1,146	\$ 9,169	\$ 238,385
30/04/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	7	1,146	\$ 8,023	\$ 237,239
31/05/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	6	1,146	\$ 6,876	\$ 236,093



30/06/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	5	1,146	\$ 5,730	\$ 234,947
31/07/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	4	1,146	\$ 4,584	\$ 233,801
31/08/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	3	1,146	\$ 3,438	\$ 232,654
30/09/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	2	1,146	\$ 2,292	\$ 231,508
31/10/2023	\$ 202,631	13.12%	\$ 26,585	\$ 229,216	\$ 0	\$ 229,216	1	1,146	\$ 1,146	\$ 230,362
TOTAL			\$ 897,421		\$ 590,000.00	\$ 17,554,111.22	\$ 4,851.00	\$ 87,770.56	\$ 4,070,081.88	\$ 21,624,193.09
TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTOS										\$17,554,111
TOTAL DEUDA INTERESES										\$ 4,070,082
TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23										\$21,624,193

Décimo segundo: En atención con el incumplimiento de la totalidad de la obligación, la progenitora, a la fecha de la presentación del escrito de esta demanda, debe a su hija menor de edad **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, por concepto de las mudas de ropa pactado por un valor de **cien mil pesos mcte (\$100.000)** los meses de mayo, septiembre y diciembre de cada año, que no han sido entregadas la suma de **tres millones ochenta mil quinientos cuatro pesos mcte (\$ 3,080,504)**, por concepto de capital equivalente al no pago del valor del vestuario que mediante acta de conciliación adicional al reajuste del IPC, correspondientes intereses legales moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

vestuario										
ANO ADEUDADO	VALOR CUOTA	% REAJUSTE SMLMV	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MÁS INCREMENTO	ABONOS CUOTA VESTUARIO 1	SALDO CUOTA	MESES	INTERÉS MENSUAL	ACUMULADO INTERÉS MENSUAL	SALDO TOTAL
sep-15	\$ 100,000		\$ 0	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000	25	500	\$ 12,500	\$ 112,500
dic-15	\$ 100,000		\$ 0	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000	24	500	\$ 12,000	\$ 112,000
may-16	\$ 100,000	6.77%	\$ 6,770	\$ 106,770	\$ 0	\$ 106,770	23	534	\$ 12,279	\$ 119,049
sep-16	\$ 100,000	6.77%	\$ 6,770	\$ 106,770	\$ 0	\$ 106,770	22	534	\$ 11,745	\$ 118,515
dic-16	\$ 100,000	6.77%	\$ 6,770	\$ 106,770	\$ 0	\$ 106,770	21	534	\$ 11,211	\$ 117,981
may-17	\$ 106,770	5.75%	\$ 6,139	\$ 112,909	\$ 0	\$ 112,909	20	565	\$ 11,291	\$ 124,200
sep-17	\$ 106,770	5.75%	\$ 6,139	\$ 112,909	\$ 0	\$ 112,909	19	565	\$ 10,726	\$ 123,636
dic-17	\$ 106,770	5.75%	\$ 6,139	\$ 112,909	\$ 0	\$ 112,909	18	565	\$ 10,162	\$ 123,071
may-18	\$ 112,909	4.09%	\$ 4,618	\$ 117,527	\$ 0	\$ 117,527	17	588	\$ 9,990	\$ 127,517
sep-18	\$ 112,909	4.09%	\$ 4,618	\$ 117,527	\$ 0	\$ 117,527	16	588	\$ 9,402	\$ 126,929
dic-18	\$ 112,909	4.09%	\$ 4,618	\$ 117,527	\$ 0	\$ 117,527	15	588	\$ 8,815	\$ 126,342



may-19	\$ 117,527	3.18%	\$ 3,737	\$ 121,264	\$ 0	\$ 121,264	14	606	\$ 8,489	\$ 129,753
sep-19	\$ 117,527	3.18%	\$ 3,737	\$ 121,264	\$ 0	\$ 121,264	13	606	\$ 7,882	\$ 129,147
dic-19	\$ 117,527	3.18%	\$ 3,737	\$ 121,264	\$ 0	\$ 121,264	12	606	\$ 7,276	\$ 128,540
may-20	\$ 121,264	3.80%	\$ 4,608	\$ 125,872	\$ 0	\$ 125,872	11	629	\$ 6,923	\$ 132,795
sep-20	\$ 121,264	3.80%	\$ 4,608	\$ 125,872	\$ 0	\$ 125,872	10	629	\$ 6,294	\$ 132,166
dic-20	\$ 121,264	3.80%	\$ 4,608	\$ 125,872	\$ 0	\$ 125,872	9	629	\$ 5,664	\$ 131,536
may-21	\$ 125,872	1.61%	\$ 2,027	\$ 127,899	\$ 0	\$ 127,899	8	639	\$ 5,116	\$ 133,014
sep-21	\$ 125,872	1.61%	\$ 2,027	\$ 127,899	\$ 0	\$ 127,899	7	639	\$ 4,476	\$ 132,375
dic-21	\$ 125,872	1.61%	\$ 2,027	\$ 127,899	\$ 0	\$ 127,899	6	639	\$ 3,837	\$ 131,735
may-22	\$ 127,899	5.62%	\$ 7,188	\$ 135,087	\$ 0	\$ 135,087	5	675	\$ 3,377	\$ 138,464
sep-22	\$ 127,899	5.62%	\$ 7,188	\$ 135,087	\$ 0	\$ 135,087	4	675	\$ 2,702	\$ 137,789
dic-22	\$ 127,899	5.62%	\$ 7,188	\$ 135,087	\$ 0	\$ 135,087	3	675	\$ 2,026	\$ 137,113
may-23	\$ 135,087	13.12%	\$ 17,723	\$ 152,810	\$ 0	\$ 152,810	2	764	\$ 1,528	\$ 154,339
sep-23	\$ 135,087	13.12%	\$ 17,723	\$ 152,810	\$ 0	\$ 152,810	1	764	\$ 764	\$ 153,574
TOTAL			\$ 122,985		\$ 0	\$2,894,794.73			\$185,710	\$ 3,080,504
TOTAL DEUDA VESTUARIO										\$ 2,894,795
TOTAL DEUDA INTERESES										\$ 185,710
TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23										\$ 3,080,504

Décimo tercero: El documento base de la ejecución, es un acta de conciliación que presta merito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en representación de la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA**, el señor **JIMENEZ CELI FREDY** tiene derecho a incoar esta acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Basado en los anteriores hechos, le solicitó:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la Señora LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante el señor FREDY JIMENEZ CELI, suministrar alimentos a su hija menor LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA, por la suma de **diecisiete millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento once pesos mcte (\$17,554,111)**, equivalentes a las mesadas no canceladas por conceptos de alimentos de la menor LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA, desde el día (31) del mes septiembre del año dos mil diez (2015) hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año (2023) más las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación y a la suma sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual. En la actualidad ascienden a un monto total de **veintiún millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa y tres pesos mcte (\$21,624,193)**.



POR CUOTAS ALIMENTARIAS:

1. Correspondiente al mes de septiembre del 2015 por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Correspondiente al mes de octubre del 2015 por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Correspondiente al mes de noviembre del 2015 por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Correspondiente al mes de diciembre del 2015 por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Correspondiente al mes de enero del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Correspondiente al mes de febrero del 2016 por un valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$110.155).
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Correspondiente al mes de marzo del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



15. Correspondiente al mes de abril del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Correspondiente al mes de mayo del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Correspondiente al mes de junio del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Correspondiente al mes de julio del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Correspondiente al mes de agosto del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Correspondiente al mes de septiembre del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Correspondiente al mes de octubre del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
28. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



29. Correspondiente al mes de noviembre del 2016 por un valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.155).
30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Correspondiente al mes de diciembre del 2016 por un valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.155).
32. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Correspondiente al mes de enero del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).
34. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Correspondiente al mes de febrero del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).
36. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Correspondiente al mes de marzo del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).
38. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Correspondiente al mes de abril del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).
40. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Correspondiente al mes de mayo del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).
42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Correspondiente al mes de junio del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL



TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

44. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Correspondiente al mes de julio del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

46. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Correspondiente al mes de agosto del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

48. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Correspondiente al mes de septiembre del 2017 por un valor de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.364).

50. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Correspondiente al mes de octubre del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

52. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Correspondiente al mes de noviembre del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

54. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Correspondiente al mes de diciembre del 2017 por un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$169.364).

56. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Correspondiente al mes de enero del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).



58. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Correspondiente al mes de febrero del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
60. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Correspondiente al mes de marzo del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
62. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Correspondiente al mes de abril del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
64. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Correspondiente al mes de mayo del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
66. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Correspondiente al mes de junio del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
68. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Correspondiente al mes de julio del 2018 por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.291).
70. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. Correspondiente al mes de agosto del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).



72. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. Correspondiente al mes de septiembre del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
74. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Correspondiente al mes de octubre del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
76. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Correspondiente al mes de noviembre del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
78. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Correspondiente al mes de diciembre del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$176.291).
80. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Correspondiente al mes de enero del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).
82. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
83. Correspondiente al mes de febrero del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).
84. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
85. Correspondiente al mes de marzo del 2019 por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.897).
86. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2019



hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87. Correspondiente al mes de abril del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

88. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89. Correspondiente al mes de mayo del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

90. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91. Correspondiente al mes de junio del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

92. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93. Correspondiente al mes de julio del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

94. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95. Correspondiente al mes de agosto del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

96. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Correspondiente al mes de septiembre del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

98. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Correspondiente al mes de octubre del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).

100. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



101. Correspondiente al mes de noviembre del 2019 por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.897).
102. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
103. Correspondiente al mes de diciembre del 2019 por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.897).
104. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
105. Correspondiente al mes de enero del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
106. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
107. Correspondiente al mes de febrero del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
108. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
109. Correspondiente al mes de marzo del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
110. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
111. Correspondiente al mes de abril del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
112. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
113. Correspondiente al mes de mayo del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
114. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



115. Correspondiente al mes de junio del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
116. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
117. Correspondiente al mes de julio del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
118. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
119. Correspondiente al mes de agosto del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
120. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
121. Correspondiente al mes de septiembre del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
122. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
123. Correspondiente al mes de octubre del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
124. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
125. Correspondiente al mes de noviembre del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
126. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
127. Correspondiente al mes de diciembre del 2020 por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$188.809).
128. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



129. Correspondiente al mes de enero del 2021 por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$141.849).
130. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
131. Correspondiente al mes de febrero del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
132. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
133. Correspondiente al mes de marzo del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
134. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
135. Correspondiente al mes de abril del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
136. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
137. Correspondiente al mes de mayo del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
138. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
139. Correspondiente al mes de junio del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
140. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
141. Correspondiente al mes de julio del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
142. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



143. Correspondiente al mes de agosto del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
144. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
145. Correspondiente al mes de septiembre del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849).
146. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
147. Correspondiente al mes de octubre del 2021 por un valor de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.849).
148. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
149. Correspondiente al mes de noviembre del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849)
150. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
151. Correspondiente al mes de diciembre del 2021 por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$191.849)
152. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
153. Correspondiente al mes de enero del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631).
154. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
155. Correspondiente al mes de febrero del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631).
156. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



157. Correspondiente al mes de marzo del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
158. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
159. Correspondiente al mes de abril del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
160. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
161. Correspondiente al mes de mayo del 2022 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.631).
162. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
163. Correspondiente al mes de junio del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
164. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
165. Correspondiente al mes de julio del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
166. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
167. Correspondiente al mes de agosto del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
168. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
169. Correspondiente al mes de septiembre del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
170. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



171. Correspondiente al mes de octubre del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631)
172. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
173. Correspondiente al mes de noviembre del 2022 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.631).
174. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de noviembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
175. Correspondiente al mes de diciembre del 2022 por un valor de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.631).
176. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
177. Correspondiente al mes de enero del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).
178. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
179. Correspondiente al mes de febrero del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).
180. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
181. Correspondiente al mes de marzo del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).
182. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
183. Correspondiente al mes de abril del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).
184. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



185. Correspondiente al mes de mayo del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

186. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187. Correspondiente al mes de junio del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

188. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

189. Correspondiente al mes de julio del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

190. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

191. Correspondiente al mes de agosto del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

192. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

193. Correspondiente al mes de septiembre del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

194. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

195. Correspondiente al mes de octubre del 2023 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$229.216).

196. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la Señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante el señor **FREDY JIMENEZ CELI**, por concepto de vestuarios adeudados a la menor **LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA** que mediante acta de conciliación, se estipularon por un valor de cien mil pesos mcte, (\$100.000), que debieron entregarse en el mes de mayo, septiembre y diciembre de cada anualidad y que se adeudan en su totalidad desde el día (31) del mes septiembre del año dos mil diez (2015) hasta el día treinta y un (31) del mes de octubre del año



(2023). Más las subsiguientes que se causen hasta el pago de la obligación. La suma total adeudada a la fecha es de **dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos mcte (\$ 2.894.795)**, más la suma de **ciento ochenta y cinco mil setecientos diez pesos mcte (\$185.710)** correspondientes a intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual. Para un total de **tres millones ochenta mil quinientos cuatro pesos mcte (\$3.080.504)** adeudados a la fecha.

POR OBLIGACIÓN DE VESTUARIO:

1. Correspondiente al mes de septiembre del 2015 por un valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Correspondiente al mes de diciembre del 2015 por un valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000).
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Correspondiente al mes de mayo del 2016 por un valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$106.770).
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Correspondiente al mes de septiembre del 2016 por un valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$106.770).
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Correspondiente al mes de diciembre del 2016 por un valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$106.770).
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Correspondiente al mes de mayo del 2017 por un valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$112.909).
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



13. Correspondiente al mes de septiembre del 2017 por un valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$112.909).
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Correspondiente al mes de diciembre del 2017 por un valor de por un valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$112.909).
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Correspondiente al mes de mayo del 2018 por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$117.527).
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Correspondiente al mes de septiembre del 2018 por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$117.527).
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Correspondiente al mes de diciembre del 2018 por un valor de por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$117.527).
22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Correspondiente al mes de mayo del 2019 por un valor de CIENTO VEINTIÙN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.264).
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Correspondiente al mes de septiembre del 2019 por un valor de CIENTO VEINTIÙN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.264).
26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



27. Correspondiente al mes de diciembre del 2019 por un valor de por un valor de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.264).
28. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Correspondiente al mes de mayo del 2020 por un valor de CIENTO VEINTICINCO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.872).
30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Correspondiente al mes de septiembre del 2020 por un valor de CIENTO VEINTICINCO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.872).
32. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Correspondiente al mes de diciembre del 2020 por un valor de por un valor de CIENTO VEINTICINCO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.872).
34. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Correspondiente al mes de mayo del 2021 por un valor de CIENTO VEINTISIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$127.899).
36. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Correspondiente al mes de septiembre del 2021 por un valor de CIENTO VEINTISIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$127.899).
38. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Correspondiente al mes de diciembre del 2021 por un valor de por un valor de CIENTO VEINTISIETE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$127.899).
40. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Correspondiente al mes de mayo del 2022 por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA



Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.087).

42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Correspondiente al mes de septiembre del 2022 por un valor de de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.087).

44. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Correspondiente al mes de Diciembre del 2022 por un valor de de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.087).

46. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Correspondiente al mes de Mayo del 2023 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$152.810).

48. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Correspondiente al mes de septiembre del 2023 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$152.810).

50. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados del mes de septiembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Condenar a la demandada, a pagar los gastos correspondientes de vestuario realizado en el año 2023 de la siguiente manera: Zapatos blancos, por un costo de setenta mil pesos (\$70.000), zapatos negros, por un costo de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000), medias quince mil (\$15.000), para un total de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Cuarto: Condenar a la demandada, a pagar los gastos correspondientes a útiles escolares del presente año así: Cuadernos sesenta mil pesos (\$60.000,00), Esfero Azul dos mil (\$ 2.000,00), Esfero Rojo dos mil (\$2.000,00), Caja Colores seis mil (\$ 6.000,00), Regla dos mil (\$ 2.000,00), Tasa punta mil pesos (\$1.000,00), Borrador mil pesos (\$1.000,00), Cartuchera diez mil pesos (\$10.000,00), Carpeta cinco mil pesos (\$5.000,00), Maleta sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00). Para un monto total de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000), Así como los pagos establecidos en el acta de conciliación por concepto de uniformes, útiles escolares y gastos de matrícula causados desde la vigencia del acta de conciliación y de



acuerdo a su porcentaje, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad de la menor LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA.

Quinto: Se realicen las diligencias de embargo con carácter de previas a la notificación del mandamiento de pago de la demanda a la parte demandada, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados.

Sexto: Que se condene a la demandada a pagar los gastos correspondientes, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

Séptimo: Poner de presente a la demandada las sanciones legales a que pueda hacerse acreedora por incumplir con lo resuelto por su Despacho en la fijación de la cuota alimentaria.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, cuál es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, y por el domicilio del menor, el cual es la ciudad de Villavicencio, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 21 y 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. Competencia territorial la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 2. (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

CUANTÍA

La cuantía la estimo superior a **VEINTICINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.008.697).**



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia y Adolescencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia acta N° 11h – 1016726206 – 2015 de la conciliación efectuada el día 31 de agosto de 2015 realizada por el centro zonal del ICBF Santafé.
2. Copia registro civil de nacimiento LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA.
3. Copia de documento tarjeta de identidad de la menor LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA.
4. Copia de documento de identificación del señor FREDY JIMENEZ CELY.
5. Copia de facturas compra de zapatos, útiles escolares
6. Liquidación de crédito con intereses moratorios y obligaciones pendientes cotejada a la fecha.
7. Certificado de afiliación en salud.

INTERROGATORIO:

Solicito al despacho se interrogue a la señora **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA** para verificar los hechos que fundamenta esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Dos copias de la demanda con sus correspondientes anexos para archivo y traslado.
2. Los documentos indicados.
3. Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

1. El demandante **FREDY JIMENEZ CELY** recibe notificaciones en Calle 34 A número 9-45 Ap. 201 Barrio 6 de abril del Municipio de Villavicencio –Meta, Teléfono: 322 640 79 03. Correo electrónico: fredyjimenezcely@gmail.com, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales.
2. La demandada **LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA** recibe notificaciones en Calle 3 No. 8 – 92 Sur, Barrio El Dorado de Bogotá D.C, teléfono número 321 4565097 donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales. Se desconoce correo electrónico.

Móvil: 320-3810853
mail: inwaycolombiasas@gmail.com Villavicencio -
Meta - Colombia

Sofry Liliana Coy Camacho
Abogada Especializada



3. La suscrita apoderada **SOFRY LILIANA COY CAMACHO**, recibirá notificaciones personales la Diagonal 6 sur número 139-100 Hacienda Rosa Blanca, Conjunto Alborada, Torre 22 apartamento 401, Villavicencio- Meta, teléfono celular 3203810853, correo electrónico: inwaycolombiasas@gmail.com donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales.

Del Señor Juez,

SOFRY LILIANA COY CAMACHO

C. C. No 40.333.126 de Villavicencio – Meta

T. P. No 193.085 del C. S. de la J.

UITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO												
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS				LIQUIDACION DE ALIMENTOS DE LEIDY JULIETH JIMENEZ BECERRA								29/9/2023
DEMANDANTE: FREDY JIMENEZ CELY				DEMANDADO: LEIDY VIVIANA BECERRA HERRERA								
MES	ADEUDADO	VALOR	CUOTA	% REAJUSTE IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO	ABONOS CUOTA ALIMENTARIA	SALDO CUOTA	MESES/DIAS	INTERES MENSUAL	ACUMULADO INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
31/08/2015												
30/09/2015	\$ 150.000				\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	98	750	\$ 73.500	\$ 223.500
31/10/2015	\$ 150.000				\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	97	750	\$ 72.750	\$ 222.750
30/11/2015	\$ 150.000				\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	96	750	\$ 72.000	\$ 222.000
31/12/2015	\$ 150.000				\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	95	750	\$ 71.250	\$ 221.250
31/01/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	94	801	\$ 75.273	\$ 235.428
29/02/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 50.000	\$ 110.155	93	551	\$ 51.222	\$ 161.377
31/03/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	92	801	\$ 73.671	\$ 233.826
30/04/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	91	801	\$ 72.871	\$ 233.026
31/05/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	90	801	\$ 72.070	\$ 232.225
30/06/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	89	801	\$ 71.269	\$ 231.424
31/07/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	88	801	\$ 70.468	\$ 230.623
31/08/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	87	801	\$ 69.667	\$ 229.822
30/09/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	86	801	\$ 68.867	\$ 229.022
31/10/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	85	801	\$ 68.066	\$ 228.221
30/11/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 80.000	\$ 80.155	84	401	\$ 33.665	\$ 113.820
31/12/2016	\$ 150.000			6,77%	\$ 10.155	\$ 160.155	\$ 0	\$ 160.155	83	801	\$ 66.464	\$ 226.619
31/01/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	82	847	\$ 69.439	\$ 238.803
28/02/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	81	847	\$ 68.592	\$ 237.956
31/03/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	80	847	\$ 67.746	\$ 237.109
30/04/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	79	847	\$ 66.899	\$ 236.263
31/05/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	78	847	\$ 66.052	\$ 235.416
30/06/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	77	847	\$ 65.205	\$ 234.569
31/07/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	76	847	\$ 64.358	\$ 233.722
31/08/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	75	847	\$ 63.511	\$ 232.875
30/09/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 50.000	\$ 119.364	74	597	\$ 44.165	\$ 163.529
31/10/2017	\$ 160.155			5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	73	847	\$ 61.818	\$ 231.182

30/11/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	72	847	\$ 60.971	\$ 230.335
31/12/2017	\$ 160.155	5,75%	\$ 9.209	\$ 169.364	\$ 0	\$ 169.364	71	847	\$ 60.124	\$ 229.488
31/01/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	70	881	\$ 61.702	\$ 237.993
28/02/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	69	881	\$ 60.820	\$ 237.111
31/03/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	68	881	\$ 59.939	\$ 236.230
30/04/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	67	881	\$ 59.057	\$ 235.348
31/05/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	66	881	\$ 58.176	\$ 234.467
30/06/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	65	881	\$ 57.295	\$ 233.586
31/07/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 80.000	\$ 96.291	64	481	\$ 30.813	\$ 127.104
31/08/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	63	881	\$ 55.532	\$ 231.823
30/09/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	62	881	\$ 54.650	\$ 230.941
31/10/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	61	881	\$ 53.769	\$ 230.060
30/11/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	60	881	\$ 52.887	\$ 229.178
31/12/2018	\$ 169.364	4,09%	\$ 6.927	\$ 176.291	\$ 0	\$ 176.291	59	881	\$ 52.006	\$ 228.297
31/01/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	58	909	\$ 52.750	\$ 234.647
28/02/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	57	909	\$ 51.841	\$ 233.738
31/03/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 50.000	\$ 131.897	56	659	\$ 36.931	\$ 168.828
30/04/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	55	909	\$ 50.022	\$ 231.919
31/05/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	54	909	\$ 49.112	\$ 231.009
30/06/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	53	909	\$ 48.203	\$ 230.100
31/07/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	52	909	\$ 47.293	\$ 229.190
31/08/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	51	909	\$ 46.384	\$ 228.281
30/09/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	50	909	\$ 45.474	\$ 227.371
31/10/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	49	909	\$ 44.565	\$ 226.462
30/11/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 50.000	\$ 131.897	48	659	\$ 31.655	\$ 163.552
31/12/2019	\$ 176.291	3,18%	\$ 5.606	\$ 181.897	\$ 0	\$ 181.897	47	909	\$ 42.746	\$ 224.643
31/01/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	46	944	\$ 43.426	\$ 232.235
29/02/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	45	944	\$ 42.482	\$ 231.291
31/03/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	44	944	\$ 41.538	\$ 230.347
30/04/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	43	944	\$ 40.594	\$ 229.403
31/05/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	42	944	\$ 39.650	\$ 228.459

30/06/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	41	944	\$ 38.706	\$ 227.515
31/07/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	40	944	\$ 37.762	\$ 226.571
31/08/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	39	944	\$ 36.818	\$ 225.627
30/09/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	38	944	\$ 35.874	\$ 224.683
31/10/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	37	944	\$ 34.930	\$ 223.739
30/11/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	36	944	\$ 33.986	\$ 222.795
31/12/2020	\$ 181.897	3,80%	\$ 6.912	\$ 188.809	\$ 0	\$ 188.809	35	944	\$ 33.042	\$ 221.851
31/01/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 50.000	\$ 141.849	34	709	\$ 24.114	\$ 165.963
28/02/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	33	959	\$ 31.655	\$ 223.504
31/03/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	32	959	\$ 30.696	\$ 222.545
30/04/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	31	959	\$ 29.737	\$ 221.585
31/05/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	30	959	\$ 28.777	\$ 220.626
30/06/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	29	959	\$ 27.818	\$ 219.667
31/07/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	28	959	\$ 26.859	\$ 218.708
31/08/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	27	959	\$ 25.900	\$ 217.748
30/09/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	26	959	\$ 24.940	\$ 216.789
31/10/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 80.000	\$ 111.849	25	559	\$ 13.981	\$ 125.830
30/11/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	24	959	\$ 23.022	\$ 214.871
31/12/2021	\$ 188.809	1,61%	\$ 3.040	\$ 191.849	\$ 0	\$ 191.849	23	959	\$ 22.063	\$ 213.911
31/01/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	22	1.013	\$ 22.289	\$ 224.920
28/02/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	21	1.013	\$ 21.276	\$ 223.907
31/03/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	20	1.013	\$ 20.263	\$ 222.894
30/04/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	19	1.013	\$ 19.250	\$ 221.881
31/05/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 50.000	\$ 152.631	18	763	\$ 13.737	\$ 166.368
30/06/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	17	1.013	\$ 17.224	\$ 219.855
31/07/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	16	1.013	\$ 16.210	\$ 218.841
31/08/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	15	1.013	\$ 15.197	\$ 217.828
30/09/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	14	1.013	\$ 14.184	\$ 216.815
31/10/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	13	1.013	\$ 13.171	\$ 215.802
30/11/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 50.000	\$ 152.631	12	763	\$ 9.158	\$ 161.789
31/12/2022	\$ 191.849	5,62%	\$ 10.782	\$ 202.631	\$ 0	\$ 202.631	11	1.013	\$ 11.145	\$ 213.776

31/01/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	10	1.146	\$ 11.461	\$ 240.677
28/02/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	9	1.146	\$ 10.315	\$ 239.531
31/03/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	8	1.146	\$ 9.169	\$ 238.385
30/04/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	7	1.146	\$ 8.023	\$ 237.239
31/05/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	6	1.146	\$ 6.876	\$ 236.093
30/06/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	5	1.146	\$ 5.730	\$ 234.947
31/07/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	4	1.146	\$ 4.584	\$ 233.801
31/08/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	3	1.146	\$ 3.438	\$ 232.654
30/09/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	2	1.146	\$ 2.292	\$ 231.508
31/10/2023	\$ 202.631	13,12%	\$ 26.585	\$ 229.216	\$ 0	\$ 229.216	1	1.146	\$ 1.146	\$ 230.362
TOTAL			\$ 897.421		\$ 590.000,00	\$ 17.554.111,22	\$ 4.851,00	\$ 87.770,56	\$ 4.070.081,88	\$ 21.624.193,09

TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTOS

\$ 17.554.111

TOTAL DEUDA INTERESES

\$ 4.070.082

TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23

\$ 21.624.193

Vestuario de la menor LEIDY 2023	
Zapatos	\$ 70.000,00
Zapatos	\$ 65.000,00
Medias	\$ 15.000,00
	\$ 150.000,00

vestuario

AÑO	ADEUDADO	VALOR CUOTA		% REAJUSTE SMLMV	VALOR CUOTA MAS INCREMENTO		ABONOS CUOTA VESTUARIO 1	SALDO CUOTA		MESES	INTERES MENSUAL	ACUMULADO INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
		VALOR	CUOTA		VALOR	INCREMENTO		SALDO	CUOTA				
sept-15		\$ 100.000			\$ 0	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000		25	500	\$ 12.500	\$ 112.500
dic-15		\$ 100.000			\$ 0	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000		24	500	\$ 12.000	\$ 112.000
may-16		\$ 100.000		6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770		23	534	\$ 12.279	\$ 119.049
sept-16		\$ 100.000		6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770		22	534	\$ 11.745	\$ 118.515
dic-16		\$ 100.000		6,77%	\$ 6.770	\$ 106.770	\$ 0	\$ 106.770		21	534	\$ 11.211	\$ 117.981
may-17		\$ 106.770		5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909		20	565	\$ 11.291	\$ 124.200
sept-17		\$ 106.770		5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909		19	565	\$ 10.726	\$ 123.636

dic-17	\$ 106.770	5,75%	\$ 6.139	\$ 112.909	\$ 0	\$ 112.909	18	565	\$ 10.162	\$ 123.071
may-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	17	588	\$ 9.990	\$ 127.517
sept-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	16	588	\$ 9.402	\$ 126.929
dic-18	\$ 112.909	4,09%	\$ 4.618	\$ 117.527	\$ 0	\$ 117.527	15	588	\$ 8.815	\$ 126.342
may-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	14	606	\$ 8.489	\$ 129.753
sept-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	13	606	\$ 7.882	\$ 129.147
dic-19	\$ 117.527	3,18%	\$ 3.737	\$ 121.264	\$ 0	\$ 121.264	12	606	\$ 7.276	\$ 128.540
may-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	11	629	\$ 6.923	\$ 132.795
sept-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	10	629	\$ 6.294	\$ 132.166
dic-20	\$ 121.264	3,80%	\$ 4.608	\$ 125.872	\$ 0	\$ 125.872	9	629	\$ 5.664	\$ 131.536
may-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	8	639	\$ 5.116	\$ 133.014
sept-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	7	639	\$ 4.476	\$ 132.375
dic-21	\$ 125.872	1,61%	\$ 2.027	\$ 127.899	\$ 0	\$ 127.899	6	639	\$ 3.837	\$ 131.735
may-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	5	675	\$ 3.377	\$ 138.464
sept-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	4	675	\$ 2.702	\$ 137.789
dic-22	\$ 127.899	5,62%	\$ 7.188	\$ 135.087	\$ 0	\$ 135.087	3	675	\$ 2.026	\$ 137.113
may-23	\$ 135.087	13,12%	\$ 17.723	\$ 152.810	\$ 0	\$ 152.810	2	764	\$ 1.528	\$ 154.339
sept-23	\$ 135.087	13,12%	\$ 17.723	\$ 152.810	\$ 0	\$ 152.810	1	764	\$ 764	\$ 153.574
TOTAL			\$ 122.985		\$ 0	\$ 2.894.794,73			\$ 185.710	\$ 3.080.504

TOTAL DEUDA VESTUARIO	\$	2.894.795
TOTAL DEUDA INTERESES	\$	185.710
TOTAL DEUDA CUOTA MAS INTERESES A 29/09/23	\$	3.080.504

Educación de la menor	
Cuadernos	\$ 60.000,00
Esfero Azul	\$ 2.000,00
Esfero Rojo	\$ 2.000,00
CajaColores	\$ 6.000,00
Regla	\$ 2.000,00
Tasapunta	\$ 1.000,00
Borrador	\$ 1.000,00

Cartuchera	\$ 10.000,00
Carpeta	\$ 5.000,00
Maleta	\$ 65.000,00
	\$ 154.000,00

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Señores
JOHN ALEXANDER CAMACHO NOVOA
Gerente
Multisalud Ips S.A.S.
pypacaciasmultisalud@gmail.com
Ciudad

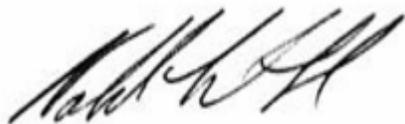
Asunto: Traslado por Competencia
Referencia: RADICADO No 500013110002- 2016-00487-00 EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: MAUBRICIO GUERRERO ALDANA.
Demandados: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTROS.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a los procedimientos de archivo señalados en la ley [1](#) y a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, me permito dar traslado a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, mediante la cual solicita copia actualizada de la historia clínica de la señora LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.748.879.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la referida funge como demandada dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Director Jurídico
Dirección Jurídica

Elaboró: LEIDY LORENA VARGAS COTACIO / DJU

Revisó: . JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS / DJU

Aprobó: NATALIA ZAPATA HINCAPIEDJUDJU

Anexos: Cópia simple de la solicitud.

[1] Resolución 1995 de 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD. Artículo 13 CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA: La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 1.544
Villavicencio, 26 de septiembre de 2023

Señores
EPS CAPITAL SALUD
La Ciudad

REF. RADICADO No 500013110002- 2016-00487-00 EXONERACION ALIMENTOS. DEMANDANTE. MAUBRICIO GUERRERO ALDANA. DEMANDADOS. LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTROS.

Me permito comunicarle que mediante audiencia realizada el día de hoy, se ordenó oficiarle, con el fin de solicitarle, nos remita copia de la Historia Clínica lo más actualizada posible de la demandada LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, C.C. 52.748.879.

Lo anterior, para que dentro del término de diez (10) días hábiles aporten la prueba documental solicitada.

Cordialmente,

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 107
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Mili Leal Roa
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4b215b35584f4af1e2fedd8d64ef5f6961f3aaef7e181266b4b3e7c51480c**

Documento generado en 27/09/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023

Señora
LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Referencia: RADICADO No 500013110002- 2016-00487-00 EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: MAUBRICIO GUERRERO ALDANA.
Demandados: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTROS.
Asunto: Solicitud de Historia Clínica

Cordial saludo,

En atención al requerimiento recibido, mediante el cual se solicita copia de la Historia Clínica de la demandada dentro del proceso de la referencia, señora LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

Consultada la base de datos de afiliados de la Entidad, se determinó que la señora LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.748.879, registra afiliación con IPS primaria MULTISALUD S.A.S.

Así las cosas, me permito indicar que la custodia de las historias clínicas se encuentra a cargo del prestador de los servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo con los procedimientos de archivo señalados en la ley [11](#), que para el caso en particular corresponde a la IPS MULTISALUD S.A.S.

Por lo anterior, la Dirección Jurídica de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, procedió a dar traslado a su requerimiento a la entidad competente, con el fin que esta emita respuesta de fondo a su solicitud.



CAPITAL SALUD EPS - S

F70-GA V3.0-2023

NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Director Jurídico
Dirección Jurídica

Elaboró: LEIDY LORENA VARGAS COTACIO / DJU
Revisó: JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS / DJU
Aprobó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE/DJU

Anexos: Traslado Derecho de Petición a IPS Multisalud S.A.S.

[1] Resolución 1995 de 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD. Artículo 13 CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA: La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención,



F70-GA V3.0-2023

cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 1.544
Villavicencio, 26 de septiembre de 2023

Señores
EPS CAPITAL SALUD
La Ciudad

REF. RADICADO No 500013110002- 2016-00487-00 EXONERACION ALIMENTOS. DEMANDANTE. MAUBRICIO GUERRERO ALDANA. DEMANDADOS. LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTROS.

Me permito comunicarle que mediante audiencia realizada el día de hoy, se ordenó oficiarle, con el fin de solicitarle, nos remita copia de la Historia Clínica lo más actualizada posible de la demandada LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, C.C. 52.748.879.

Lo anterior, para que dentro del término de diez (10) días hábiles aporten la prueba documental solicitada.

Cordialmente,

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 107
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Mili Leal Roa
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4b215b35584f4af1e2fedd8d64ef5f6961f3aaef7e181266b4b3e7c51480c**

Documento generado en 27/09/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>